

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Yovani Gómez Gómez. Radicación No. 2018-00122-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera demandante solicitó ordenar al demandado Yovani Gómez Gómez, el pago de las sumas de dinero referidas en los pagarés incorporados al plenario como títulos ejecutivos, más otros conceptos, y los intereses de plazo y moratorios respectivos (folios 79 a 84 C. 1).

Librado el mandamiento ejecutivo en los términos indicados en la demanda (folios 106 a 107 C. 1), de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que formulara las excepciones de mérito que estimara pertinentes, quien, habiéndose notificado por aviso del auto de apremio, se mantuvo silente (folios 113 a 114 C.1).

A esta demanda se acumuló la instaurada por la misma entidad financiera demandante (folios 1 a 4 C.3), con el fin de obtener el pago de los dineros dispuestos en el pagare relacionado como título ejecutivo.

Admitida la acumulación y librado el mandamiento ejecutivo (folios 22 a 23 C.3), se ordenó la notificación por estado del demandado, conforme lo estipulado en el artículo 463 del Código General del Proceso; se suspendió el pago a los acreedores y se ordenó emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

Vencido el termino de traslado de la demanda acumulada, el demandado se mantuvo silente.

Por consiguiente, no habiendo excepciones de mérito por resolver, se hallan configurados los presupuestos contemplados en el aparte in fine del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos, ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito e imponer el pago de las costas causadas a la parte vencida (numeral 1º, artículo 365, del Código General del Proceso).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos expedidos a favor de Bancolombia S.A., de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar conjuntamente la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR al pago de las costas causadas en esta instancia y que se causen al demandado. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$16.000.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.-ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, en la versión del Acuerdo No. PCSJA

18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, una vez quede en firme el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a978e7f88fb26d0b8df932fb2aec1e4d4ffb0520bb144c8e37a9fac9276c687

Documento generado en 07/10/2021 11:25:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**